JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 50, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/92

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 311 472 64 95
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ en representación de su menor hija SMQ.
DEMANDADO: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

Tibirita-Cund. Tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se evidencia que en el presente asunto el demandado fue notificado el día ocho ((8) de junio de dos mil veintitrés (2023), (rótulo 0009). Posteriormente, allegó contestación de la demanda con fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), por lo que mediante auto de fecha (12) de julio de dos mil veintitrés (2023), se tuvo por NO CONTESTADA la demanda; sin embargo, a rótulo 0014 del expediente digital, evidenció el Despacho que hubo un error en la entrega del mensaje, por lo que por auto de fecha diez (10) de agosto del año en curso, se requirió al demandado para que aportara prueba que la contestación la remitió entre el 8 y 26 de junio del año en curso.

Es así que mediante escrito allegado el 11 de septiembre del año en curso, el demandado aportó evidencia de haber remitido la contestación de la demanda el 10 de junio de 2023, esto es, dentro del término con que contaba para proponer excepciones, pues se debió a que "*el correo de recepción detectaba los archivos como peligrosos y no lo aceptaba, por ello decidí comprimirlo en formato 7Zip y enviarlos nuevamente, esta operación técnica permitió él envió del correo posterior, pues como lo expuse fue una mala fortuna de los inconvenientes de envíos*".

Así las cosas, y como quiera que la contestación de la demanda se allegó en tiempo, es del caso, dejar sin valor ni efectos el numeral 2° del auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que tuvo por no contestada la demanda por el convocado GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO.

Por otro lado, y en relación con el poder conferido por la demandante al abogado MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, se ratificará su reconocimiento, en virtud a que por auto de fecha 5 de septiembre de 2023 (rótulo 0022), se reconoció al mismo como apoderado de la demandante.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N ° 25807-40-89-001-2023-00020-00
DEMANDANTE: DIANA FABIOLA QUINTERO LÓPEZ en representación de su menor hija SMQ.
DEMANDADO: GEOVANNY ANDRÉS MELGAREJO GUERRERO

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR valor ni efectos el numeral 2° del auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (rótulo 0013).

SEGUNDO: De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de esta misma fecha en cuanto a la demanda de reconvención, se dispondrá lo pertinente.

TERCERO: Ratificar al doctor MANUEL ANTONIO AMAYA BENAVIDES, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido que milita a rótulo 0028 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez
(2)

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e6c24f7a8641c49d2b8d8773ece97e13b10b7dd0807800cd0fa4efaa2b680cf**
Documento generado en 02/11/2023 05:43:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica